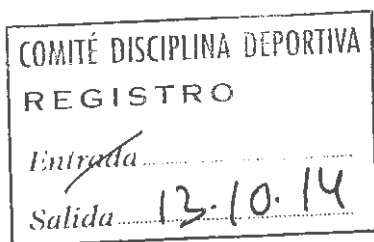




GOBIERNO
de
CANTABRIA

Comité Cántabro de Disciplina Deportiva
Vargas, 53 - 1º
39010 SANTANDER
TFNO: 942 207 4 18



Expt **ARENAS DE FRAJANAS**

Fase: **DILIGENCIAS PREVIAS**

Destinatarios:

FEDERACIÓN CANTABRA
DE FÚTBOL

F.C. DE FÚTBOL
SANTANDER

13 OCT. 2014

ENTRADA n.º 16.340

SAIDA n.º

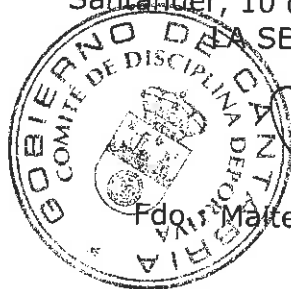
El Comité Cántabro de Disciplina Deportiva, en su reunión de 10 de octubre de 2014, adopta el siguiente acuerdo:

"Se recibe con fecha 5 octubre de 2014 escrito presentado por D José Antonio García Gómez en calidad de presidente del CD Arenas del Frajanas, mediante el cual formula denuncia contra el presidente, vicepresidente y secretario d la F.C. de Fútbol por los hechos que se citan en su escrito. A la vista del mismo se acuerda la apertura de diligencias previas para la comprobación previa de que pudiera llegar a existir una infracción administrativa. Se acuerda:

- *Dar traslado a la F.C. de Fútbol para que, en el plazo máximo de 10 días, informe sobre los miembros de la Asamblea General, identificando a los representantes reconocidos de los clubes que forman parte de la misma.*
- *Requerir a D José Antonio García Gómez para que, en el plazo máximo de 10 días, acredite su condición de presidente del CD Arenas de Frajanas*
- *Solicitar a la D.G. de Deporte para que informe a este Comité sobre la composición de la junta directiva del CD Arenas de Frajanas, señalando expresamente a la persona que ocupa el cargo de presidente."*

Santander, 10 de octubre de 2014

SECRETARIA,



Fdo. Maite Vega Gutiérrez



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Comité Cántabro de Disciplina Deportiva

Vargas, 53 - 1º
39010 SANTANDER
TFNO: 942 207 4 18

COMITÉ DISCIPLINA DEPORTIVA
REGISTRO
Entrada
Salida 24 OCT. 2014

Expt **ARENAS DE FRAJANAS**

Fase: **RESOLUCIÓN**

Destinatarios:

F.C. DE FÚTBOL
MARQUÉS DE LA HERMIDA, 14 - 1º
3909 SANTANDER

El Comité Cántabro de Disciplina Deportiva, en su reunión de 24 de octubre de 2014, adopta el siguiente acuerdo:

"En las diligencias previas incoadas por este Comité por la denuncia presentada por el CDB Arenas de Frajanas, se reciben escritos de 23 octubre 2014 presentado por D José Ángel Peláez Montes en su calidad de presidente de la F.C. de Fútbol, y escrito presentado por el CDB Arenas de Frajanas de fecha 22 octubre de 2014. A la vista de los mismos, este Comité comprueba que en los hechos denunciados por el CDB Arenas de Frajanas, no existen indicios de la comisión de ninguna infracción disciplinaria prevista en los artículos 79 a 81, ambos incluidos, de la Ley del Deporte de Cantabria, por lo que se procede a su Archivo.

A este respecto, debemos señalar que la cuestión planteada se enmarca dentro las relaciones internas de la Federación, en particular en una cuestión jurídica sobre la representación por una persona ajena al CDB Arenas de Frajanas, en la fecha de los hechos, de esta entidad ante la Asamblea General; lo cual no puede implicar, en este caso y dadas las circunstancias, como a continuación se expondrá un abuso de autoridad.

En efecto, no se observa que por parte de la Federación Cantabra de Fútbol exista una voluntad de impedir a los legítimos representantes del CDB Arenas de Frajanas la participación en la Asamblea con un abuso de su posición; sino que estamos ante una cuestión jurídica, que atañe a los trámites que el Club Deportivo en cuestión debió realizar.

En este sentido, se ha podido comprobar por este Comité que quienes desempeñan "de facto" actualmente los cargos de la Junta Directiva del CDB Arenas de Frajanas, no constan inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria, el cual es garante de la continuidad en los nombramientos y, con ello, de la legitimidad de las personas que desempeñan cargos directivos en las entidades deportivas de Cantabria. Así, ni quién presenta la denuncia ante este Comité en nombre del CDB Arenas de Frajanas, ni quien trató de

comparecer en representación del mismo en la Asamblea General de 28 de julio de 2014, figuran inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Gobierno de Cantabria como miembros de la Junta Directiva del CDB Arenas de Frajanas.

Téngase en cuenta que tal y como ya manifestó este Comité en su resolución dictada con fecha 2 de octubre de 2012, a que se hace referencia en su escrito de denuncia:

"[...] la Presidencia de un Club Deportivo se acredita mediante la inscripción del cargo en el Registro de Entidades Deportivas, sirviendo como medio de acreditación de tal condición la certificación de inscripción en dicho registro público."

La inscripción ante ese Registro, por tanto, da fe pública frente a terceros ajenos a un club de las personas que representan al mismo. En este caso, para representar a un Club Deportivo ante una Asamblea General, la inscripción debe estar realizada a favor de quienes así quieren hacerlo.

Sin perjuicio de lo anterior, se comprueba que "de facto" la Federación Cántabra ha venido aceptando la representación por parte de D. José Antonio García Gómez, situación que, al no constar refrendada por la necesaria inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria, podía ser revertida en cualquier momento, dado que la autenticidad de dicha representación puede ponerse en duda en tanto no se actualice el asiento del Registro –reseñemos que este Registro es garantía de la continuidad en la sucesión de los cargos-.

Asimismo, podemos apreciar que la actuación del denunciante no ha sido, cuando menos, diligente:

- a. En la Asamblea General comparece como representante del CDB Arenas de Frajanas el Letrado D. Juan Carlos Soto del Castillo, el cual no figuraba entre los miembros de la Junta Directiva del Club aceptada "de facto" por la Federación en fecha 26 de mayo de 2014.
- b. Queda acreditado que en la fecha de la Asamblea General –28 de julio de 2014-, el Sr. Soto del Castillo no figuraba en la relación de miembros directivos presentada ante la Federación Cántabra de Fútbol; siendo destacable que en fecha 31 de julio de 2014, es decir, tres días después de la celebración de la Asamblea General de la Federación Cántabra de Fútbol, se presente ante dicha Federación, una nueva relación de miembros de la Junta Directiva, en la cual sí figura el Sr. Soto del Castillo. A lo anterior habría que añadir, la circunstancia de que ninguno de los miembros de dicha Junta Directiva "de facto" está inscrito en el Registro de Entidades Deportivas-.
- c. Consta acreditado por la Federación Cántabra de Fútbol que el registro de la misma, en horario de verano, se encuentra abierto entre las 9 y las 14.30 hs, lo cual

figura en una circular de la Federación. En consecuencia, si pretendía el registro de cualquier documento, debió presentarlo en dicho horario.

A mayor abundamiento, ha de hacerse referencia a la propia normativa del CDB Arenas de Frajanas en cuanto a la determinación de las personas que ostentan la representación legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2. de sus Estatutos.

En dicho precepto se establece que será:

"2.- El presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, aquellos otros miembros de la misma que determinen los estatutos, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva."

Por lo que de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto en relación con lo consignado precedentemente respecto de las relaciones de miembros de la Junta Directiva del Club presentadas ante la Federación, no ha sido sino hasta al menos, el día 31 de julio de 2014, cuando el Sr. Soto del Castillo "comunica" a la Federación que pasa a formar parte de la Junta Directiva, y por tanto, en ningún caso podría ostentar válidamente la representación del Club el anterior día 28 de julio. Además y sin perjuicio de lo anterior, del examen de los estatutos del club, se desprende la inexistencia de precepto adicional alguno al anteriormente citado, que confiera a los miembros de la Junta Directiva la representación legal del Club.

Por último, señalar que este Comité en el año 2012 tramitó un expediente contra quien ocupaba el cargo de Presidente de la Federación Cantabria de Fútbol por un abuso de autoridad al impedir a un miembro de la Asamblea su participación en la misma. Nada tiene que ver dicho expediente con los hechos aquí objeto de denuncia; en tanto que en aquella ocasión, el abuso se produjo tras advertir este Comité expresamente a quien ocupaba el cargo de Presidente de la Federación que la persona a la que se impedía el acceso a las Asambleas se encontraba legitimada para representar al Club en cuestión, al estar inscrito su nombramiento en el Registro de Entidades Deportivas, y a pesar de lo cual, la misma persona que desempeñaba el cargo de Presidente se encargó personalmente de impedir el acceso de ese representante del Club a la Asamblea General en dos ocasiones. Todo ello, motivó que entonces este Comité apreciara la comisión de una infracción por abuso de autoridad; situación aquella que nada tiene que ver con la que ahora se plantea ante este Comité.

En consecuencia, la conducta denunciada carece de los elementos de cualquier tipo infractor previsto en la Ley de Cantabria del Deporte, acordándose por este Comité su archivo.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses

contados a partir de la fecha de notificación. Asimismo, con carácter potestativo, podrá interponerse Recurso de Reposición ante este mismo Comité en el plazo de un mes, tras lo cual se dictará resolución contra la cual igualmente cabe recurso contencioso-administrativo.

Santander, 24 de octubre de 2014
LA SECRETARIA,

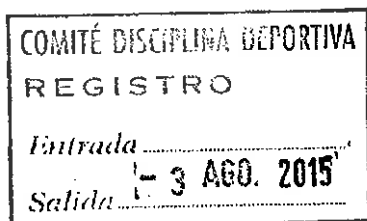
Fdo: Maite Vega Gutiérrez

A circular official stamp of the Comité de Disciplina Deportiva. The outer ring contains the text "COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA" at the top and "GOBIERNO DE CANTABRIA" at the bottom, separated by a small star. In the center is the coat of arms of Cantabria.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Comité Cántabro de Disciplina Deportiva
Vargas, 53 - 1º
39010 SANTANDER
TFNO: 942 207 4 18



Expt: **RECURSO RESPOSICIÓN
CDB ARENAS DE FRAJANAS**

Fase: **RESOLUCIÓN**

Destinatarios:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
Nº 2
AVDA PEDRO SAN MARTÍN, S/N
39009 SANTANDER

PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 927/2014

En relación con su solicitud de información, de fecha de enterada 30 de marzo de 2015, con respecto al procedimiento arriba referenciado, les comunicados que,

El Comité Cántabro de Disciplina Deportiva, en su reunión de 3 de agosto de 2015, adopta el siguiente acuerdo:

"Se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de reposición interpuesto en fecha 24 de noviembre de 2014 por D. José Antonio García Gómez, habiéndose abstenido voluntariamente D. Javier Noriega Gómez. Notifíquese al recurrente."



Santander, 04 de agosto de 2015
LA SECRETARIA,

Maite

Fdo.: Maite Vega Gutiérrez



GOBIERNO
De
CANTABRIA

CONSEJERIA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
COMITÉ CÁNTABRO DE DISCIPLINA DEPORTIVA

En Santander, a 3 de agosto de dos mil quince.

Reunido el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva bajo la presidencia de D. Javier Brizuela Eiras, y formando parte del mismo, como Vocales, D. Miguel Ángel Sáinz de Diego y Doña Verónica Cruz Gómez, con la abstención voluntaria de D. Javier Noriega Gómez y actuando como Secretaria Dña. M^a Teresa Vega.

Ha dictado la siguiente Resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Comité Cántabro de Disciplina Deportiva -en adelante CCDD-, recibió en su reunión de 10 de octubre del año 2014 el escrito presentado por D. Jose Antonio García Gómez, en su calidad de Presidente del CD Arenas de Frajanas, de fecha de registro 5 de octubre de 2014, mediante el que formulaba denuncia contra el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Federación Cántabra de Fútbol.

En el escrito de denuncia, se hace constar que los hechos que se denuncian tuvieron lugar el día **28 de julio del año 2014** con ocasión de la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias de la F.C.F. al impedirse la entrada al representante del Club Arenas de Frajanas *"perfectamente acreditado mediante poder notarial"*. Toda vez que se conminó a referido representante a abandonar el local sin dar entrada a los documentos acreditativos de estar en posesión de la acreditación y mandato representativo de mencionado Club, referido representante se negó a abandonar los locales federativos hasta la llegada de las unidades policiales (Z-51), ante quienes se logró dar entrada a los documentos acreditativos de la representación que manifestaba ostentar, sin mayores incidencias. A juicio del denunciante, se ha producido un abuso de autoridad por parte del Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Federación Cántabra de Fútbol, infracción prevista como muy grave en el artículo 81.2 a) de la Ley de Cantabria 2/2000 del Deporte, por impedir la entrada del representante del Club Arenas de Frajanas a la Asamblea Federativa. A su entender, el artículo 14.3 de la Orden ECD/13/2012 por el que se regulan los procesos electorales de las federaciones cántabras establece que la representación del estamento de clubes deportivos corresponde al propio Club Deportivo en su calidad de persona jurídica. A estos efectos, el representante del Club será el presidente o persona que éste designe.

Segundo.- En referida reunión del CCDD de 10 de octubre se adopta el siguiente acuerdo:

"Se recibe con fecha 5 de octubre de 2014 escrito presentado por D. Jose Antonio García Gómez en calidad de presidente del CD Arenas de Frajanas, mediante el cual formula denuncia contra el presidente, vicepresidente y secretario de la Federación Cántabra de Fútbol por los hechos que se citan en su escrito. A la vista del mismo se acuerda la apertura de diligencias previas para la comprobación previa de que pudiera llegar a existir una infracción administrativa. Se acuerda:

-Dar traslado a la Federación Cántabra de Fútbol para que, en el plazo máximo de 10 días, informe sobre los miembros de la Asamblea General, identificando a los representantes reconocidos de los Clubes que forman parte de la misma.

-Requerir a D. Jose Antonio García Gómez para que, en el plazo máximo de 10 días, acredite su condición de presidente del CD Arenas de Frajanas.

-Solicitar a la Dirección General de Deporte para que informe a éste Comité sobre la composición de la junta directiva del CD Arenas de Frajanas, señalando expresamente a la persona que ocupa el cargo de presidente."

Tercero.- Con fecha 15 de octubre de 2014 la Consejería de Educación, Cultura y Deporte responde al requerimiento efectuado por el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva, en los siguientes términos:

"En contestación a su requerimiento de fecha 13 de octubre pasado, en relación con la denuncia presentada por el presidente del CDB ARENAS DE FRAJANAS, contra el presidente, vicepresidente y secretario de la Federación Cántabra de Fútbol, les informamos que,

Desde su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria en fecha 4 de febrero de 1992, con el número 401 de la Sección Primera, no se ha tenido ninguna comunicación más sobre el mismo, sin haberse realizado la adaptación a la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, por lo que la única junta directiva inscrita es la que consta en el Acta Fundacional de 27 de diciembre de 1991 ante notario, figurando en el citado Acta:

- D Ascensión Fernández de la mora*
- D Julián Ovidio Martín Gutiérrez*
- D Damian-Agustín García Carmona*
- D Oscar Sedano Mucientes*
- D Roberto Arronte Mucientes".*

Cuarto.- Con fecha 21 de octubre del año 2014 se presenta escrito por parte del Secretario del Club Arenas de Frajanas, Don Pablo Izquierdo Serrano, y por medio del cual se Certifica que el actual Presidente del Club Arenas de Frajanas es D. Jose Antonio García Gómez. Asimismo, se adjunta a referido escrito cartulina con la nueva composición de la Junta Directiva del Club Arenas de Frajanas para la temporada 2014-

2015 y que ha sido sellada por la Federación Cántabra de Fútbol con fecha 31 de julio del año 2014.

Quinto.- Finalmente, con fecha 23 de octubre del año 2014 tuvo entrada en éste Comité el escrito presentado por el Presidente de la Federación Cántabra de Fútbol y por medio del cual solicitaba el Archivo de las Diligencias Previas abiertas por el C.C.D.D. por los siguientes motivos:

1) Falta de legitimación del denunciante:

La Federación adjunta copia del Certificado solicitado con fecha 9-10-2014 al Director General de Deporte y por medio del cual se acredita que la única Junta Directiva del Club Arenas de Frajanas que figura inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria es la que consta en el Acta Fundacional de 27-12-91. A su entender, y a la vista de referido Certificado, D. Jose Antonio García Gómez no figura inscrito como Presidente ni miembro de la Junta Directiva del Club Arenas de Frajanas por lo que carece de representatividad.

2) Falta de representación de la persona que acude a la Asamblea:

La Federación afirma que la persona que acude a la Asamblea en nombre del Club Arenas de Frajanas no pertenecía, en el momento de celebración de la Asamblea, a la Junta Directiva de referido Club por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Reglamento Electoral de la F.C.F y en el artículo 13.2 de la normativa del C.D. Frajanas que figura inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria en el año 1991 la representación del Club corresponderá al Presidente *"y, en su defecto, a aquellos otros miembros de la Junta Directiva que determinen los Estatutos"*.

Asimismo, se alude por la Federación a un anterior fallo del Comité Cántabro de Disciplina Deportiva de 21 de junio del año 2012 que, en anterior proceso electoral, estableció de manera expresa que la capacidad de votar por los Clubes recaía en el Presidente o en la persona que designe dentro de la Junta Directiva.

Finalmente indica la F.C.F. que la mejor prueba de que el propio denunciante conoce la normativa y el criterio de éste CC.DD. es que con fecha 31 de julio del año 2014, es decir tres días después de celebrada la Asamblea que da lugar a la presente denuncia, se presenta una nueva cartulina de Junta Directiva en la que se incluye como vocal al Letrado D. Juan Carlos Soto del Castillo que es, al parecer, la persona que acudió a la Asamblea en representación de referido Club.

A este respecto, conviene reseñar que en la anterior cartulina de Junta Directiva presentada por el Club Arenas de Frajanas con fecha 22-5-2014 no figuraba D. Juan Carlos Soto del Castillo como miembro de su Junta Directiva, según acredita la Federación Cántabra de Fútbol con la documentación que acompaña a su escrito.

3) Presentación extemporánea de escrito fuera del horario del registro federativo:

La Federación acredita que la Convocatoria de Asamblea ha sido notificada

al denunciante mediante carta certificada con acuse de recibo de fecha 8-7-2014 y que, en la fecha de celebración de la Asamblea, en la FCF estaba ya establecido el Horario de Verano (de 9 am a 14.30 pm) por lo que a la hora de celebración de la Asamblea (19.30 horas del día 28-7-2014) no estaba abierto el Registro de la Federación.

Sexto.- Con fecha 24 de octubre del año 2014 y tras las alegaciones presentadas por las partes ante los requerimientos efectuados por éste Comité, es dictada Resolución por medio de la cual se procede al archivo de la denuncia por no existir indicios de la comisión de infracción disciplinaria alguna -por parte del Presidente, Vicepresidente o Secretario de la Federación Cantabra de Fútbol- prevista en los artículos 79 a 81 de la Ley de Cantabria del Deporte.

Séptimo.- Con fecha 24 de noviembre del año 2014 se interpone Recurso de Reposición por parte de D. Jose Antonio García Gómez, en su calidad de Presidente del Club Arenas de Frajanas y por medio del cual se reproducen las alegaciones ya realizadas mediante escrito de denuncia de fecha 5 de octubre de 2004 y se manifiesta su frontal oposición a que el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria tenga efectos constitutivos desde la inscripción de los nombramientos de los órganos de representación de los Clubes de Cantabria. Añade que el efecto constitutivo sólo es predicable de la inscripción fundacional del Club en referido Registro y no del resto de actos internos como, por ejemplo, las aprobaciones de cuentas, las modificaciones estatutarias, nombramientos...etc. A su entender, la resolución del CC.DD. de 24-10-2014, además de ser "absolutamente desacertada", vulnera la Ley Orgánica de Asociaciones y considera que el Poder Notarial que otorgaba la representación a una persona concreta y determinada se encuentra "por encima" del Registro de Entidades Deportivas de Cantabria.

Con fecha 12 de diciembre de 2014 se admite a trámite referido recurso por parte del Comité, quedando pendiente de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Comité Cantabro de Disciplina Deportiva, al amparo de lo previsto en el artículo 90 de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, es competente objetiva, funcional y territorialmente, para entrar a valorar el fondo del asunto y resolver en relación con el recurso de reposición interpuesto por D. Jose Antonio García Gómez, en su calidad de Presidente del CD Arenas de Frajanas contra la resolución del Comité Cantabro de Disciplina Deportiva de 24 de octubre del año 2014.

II.- En cuanto a la alegación realizada por el recurrente, pretendiendo la abstención y/o recusación del miembro de éste Comité, Don Javier Noriega Gómez, por amistad íntima con una de las personas frente a las cuales se dirige la denuncia (el

Secretario de la Federación Cantabra de Fútbol, D. Guillermo Nalda Condado), ha de partirse de las declaraciones jurisprudenciales del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, sobre el alcance de la regulación legal de la recusación. Por esos Altos Tribunales se ha dicho:

"Para que un Juez pueda ser apartado del conocimiento concreto de un asunto, en garantía de la imparcialidad, es siempre preciso que existan sospechas objetivamente justificadas, es decir, exteriorizadas y apoyadas en datos objetivos, que permitan afirmar fundamentalmente que el Juez no es ajeno a la causa, o que permitan temer que, por cualquier relación con el caso concreto, no utilizará como criterio de juicio el previsto por la Ley, sino otras consideraciones ajenas al Ordenamiento Jurídico..." (Sentencia del Tribunal Constitucional 64/2001).

En el presente supuesto por el miembro del Comité se ha negado concurra la causa de abstención y/o recusación y -a pesar de no existir prueba alguna que acredite la existencia de la causa alegada- a fin de preservar la imparcialidad que debe presidir toda actuación de éste Comité, se hace constar que D. Javier Noriega Gómez se ha abstenido de conocer tanto de las Diligencias Previas abiertas tras denuncia de fecha 5-10-2014 y que finalizaron con la Resolución de fecha 24-10-2014, como del presente Recurso de Reposición, habiendo conocido del presente Expediente los otros tres miembros que componen el Comité Cantabro de Disciplina Deportiva.

III.- Entrando a valorar el fondo del asunto y tras analizar nuevamente los argumentos esgrimidos por el recurrente, no puede este Comité más que concluir que procede desestimar íntegramente su recurso y ratificar en su integridad la Resolución de este Comité de fecha 24 de octubre del año 2014.

A este respecto, debemos señalar que la cuestión planteada se enmarca dentro las relaciones internas de la Federación, en particular en una cuestión jurídica sobre la representación ante la Asamblea General Federativa por una persona ajena al denunciante, Club Deportivo Arenas de Frajanas, en la fecha de los hechos; lo cual no puede implicar, en ningún caso y dadas las circunstancias -como se expone- un abuso de autoridad.

En efecto, no se observa que por parte de la Federación Cantabra de Fútbol exista una voluntad de impedir a los legítimos representantes del Club Arenas de Frajanas la participación en la Asamblea con un abuso de su posición; sino que estamos ante una cuestión jurídica, que atañe a los trámites que el Club Deportivo en cuestión debió realizar para acreditarse y no realizó ni en tiempo ni en forma.

En este sentido y como ya se indicó al archivar la denuncia sin aperturar Expediente Disciplinario, se ha podido comprobar por este Comité que quienes desempeñaban "de facto" los cargos de la Junta Directiva del CDB Arenas de Frajanas en el momento de los hechos, no constaban inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria, el cual es garante de la continuidad en los nombramientos y, con ello, de la legitimidad de las personas que desempeñan cargos directivos en las entidades deportivas de Cantabria.

Así, ni quién presenta la denuncia ante este Comité Cántabro de Disciplina Deportiva en nombre del CDB Arenas de Frajanas, ni quien trató de comparecer en representación del mismo en la Asamblea General de 28 de julio de 2014, figuraban inscritos -en el momento de los hechos- en el Registro de Entidades Deportivas del Gobierno de Cantabria como miembros de la Junta Directiva del CDB Arenas de Frajanas.

Téngase en cuenta que tal y como ya manifestó este **Comité Cántabro de Disciplina Deportiva en su resolución de fecha 2 de octubre de 2012**, y a la que de manera errónea o interesada se hace referencia en el escrito de denuncia:

"[...] la Presidencia de un Club Deportivo se acredita mediante la inscripción del cargo en el Registro de Entidades Deportivas, sirviendo como medio de acreditación de tal condición la certificación de inscripción en dicho registro público."

La inscripción ante ese Registro, por tanto, da fe pública frente a terceros ajenos a un club de las personas que representan al mismo. En este caso, para representar a un Club Deportivo ante una Asamblea General, la inscripción debe estar realizada a favor de quienes así quieren hacerlo. Pese a la tergiversación que pretende realizar el recurrente en su recurso, no estamos hablando de que la inscripción tenga efectos constitutivos, tal y como erróneamente se intenta hacer ver de contrario, sino que sirve de prueba frente a terceros que actúan de buena fe.

Sin perjuicio de lo anterior, se comprueba que "de facto" la Federación Cántabra de Fútbol ha venido aceptando la representación por parte de D. José Antonio García Gómez, situación que, al no constar refrendada por la necesaria inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria, podía ser revertida en cualquier momento, dado que la autenticidad de dicha representación puede ponerse en duda en tanto no se actualice el asiento del Registro -reseñemos que este Registro es garantía de la continuidad en la sucesión de los cargos-.

Asimismo, podemos apreciar que el comportamiento del denunciante no ha sido en absoluto diligente y así se acredita con las siguientes actuaciones que aparecen perfectamente acreditadas en el Expediente:

1. En la Asamblea General comparece como supuesto representante del CDB Arenas de Frajanas el Letrado del Ilustre Colegio de Vizcaya, D. Juan Carlos Soto del Castillo, el cual no figuraba entre los miembros de la Junta Directiva del Club aceptada "de facto" por la Federación en fecha 26 de mayo de 2014, tras la comunicación (cartulina) realizada por el Club.

2. Queda acreditado que en la fecha de la Asamblea General -28 de julio de 2014-, el Sr. Soto del Castillo no figuraba en la relación de miembros directivos presentada ante la Federación Cántabra de Fútbol; siendo destacable que en fecha 31 de julio de 2014, es decir, tres días después de la celebración de la Asamblea General de la Federación Cántabra de Fútbol, se presenta ante dicha Federación, una nueva relación de miembros de la Junta Directiva, en la cual sí figura el Sr. Soto del Castillo. A lo anterior habría que añadir, la circunstancia de que ninguno de los miembros de dicha Junta Directiva "de facto" está inscrito en el Registro de Entidades Deportivas-.

3. Consta igualmente acreditado por la Federación Cantabra de Fútbol que la "Oficina-Registro" de la misma, en horario de verano, se encuentra abierta entre las 9 y las 14.30 horas, lo cual figura en una circular de la Federación que ha recibido la necesaria publicidad y que es conocida por todo el mundo federativo. En consecuencia, si el Club Arenas de Frajanas pretendía el registro de cualquier documento, debió presentarlo dentro de dicho horario, el cual era conocido por dicho Club y por el resto de Clubes Deportivos de Cantabria. Lo que en ningún caso puede pretender el denunciante es acudir a la Asamblea General, una vez iniciada la misma, y pretender acreditarse con un poder notarial del que se desconoce su contenido así como a las personas a favor de las cuales se otorga la representación pues ello prueba, como decimos, una actuación absolutamente negligente o de mala fe que parece querer "conseguir" la negativa federativa a admitir la representación (presentada extemporáneamente) para interponer denuncia.

4. A mayor abundamiento, ha de hacerse referencia a la propia normativa del CDB Arenas de Frajanas en cuanto a la determinación de las personas que ostentan la representación legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2. de los Estatutos vigentes al momento de celebración de la Asamblea Federativa.

En dicho precepto se establecía -en el momento de los hechos- que será:

"2.- El presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, aquellos otros miembros de la misma que determinen los estatutos, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva."

Por lo que de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto en relación con lo consignado precedentemente respecto de las relaciones de miembros de la Junta Directiva del Club presentadas ante la Federación, no ha sido sino hasta al menos, el día 31 de julio de 2014, cuando el Sr. Soto del Castillo "comunica" a la Federación que pasa a formar parte de la Junta Directiva, y por tanto -en ningún caso- podría ostentar válidamente la representación del Club el anterior día 28 de julio.

Además y sin perjuicio de lo anterior, del examen de los estatutos del club vigentes en el momento de los hechos, se desprende la inexistencia de precepto adicional alguno al anteriormente citado, que confiera a los miembros de la Junta Directiva la representación legal del Club.

Por último, y ante las reiteradas alegaciones realizadas por el denunciante en su escrito de denuncia y en su recurso de reposición, conviene aclarar que este Comité Cantabro de Disciplina Deportiva en el año 2012 efectivamente tramitó un expediente contra quien ocupaba el cargo de Presidente de la Federación Cantabra de Fútbol por un supuesto abuso de autoridad al impedir a un miembro de la Asamblea su participación en la misma, pero conviene dejar meridianamente claro que nada tiene que ver referido expediente con los hechos que son ahora objeto de denuncia; en tanto que -en aquella ocasión- el abuso se produjo tras advertir este Comité expresamente a quien ocupaba el cargo de Presidente de la Federación Cantabra de Fútbol que la persona a la que se impedía el acceso a las Asambleas se encontraba legitimada para representar al Club en cuestión, al estar inscrito su nombramiento en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria, y a pesar de lo cual y de los Certificados que, a tal efecto, se aportaron, la

misma persona que desempeñaba el cargo de Presidente de la Federación se encargó personalmente de impedir el acceso de ese representante del Club a la Asamblea General en dos ocasiones distintas. Todo ello, motivó que, en aquella ocasión y dadas las circunstancias concretas que concurrían y que resultaron convenientemente acreditadas, este Comité apreciara la comisión de una infracción por abuso de autoridad; situación aquélla que -insistimos- nada tiene que ver con la que ahora se plantea ante este Comité en la que se aprecia que el Club Arenas de Frajanas ha tratado de "fabricar" sin éxito un expediente, buscando un paralelismo (inexistente) con el anterior expediente conocido por éste Comité y que concluyó con la condena del anterior Presidente Federativo por abuso de autoridad.

En consecuencia, la conducta denunciada por D. Jose Antonio García Gómez carece absolutamente de los elementos o requisitos que componen cualesquiera tipos infractores previstos en la Ley de Cantabria del Deporte, por lo que -sin más trámites- procede desestimar el recurso, sin ni siquiera proceder a aperturar Expediente Disciplinario.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, este Comité Cántabro de Disciplina Deportiva,

ACUERDA

Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por el representante del Club Deportivo Arenas de Frajanas contra la resolución del Comité Cántabro de Disciplina Deportiva de fecha 24 de octubre de 2014, confirmando la misma en todos sus extremos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de notificación.

